



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 10169 DE 2024
(9 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO Y QUINTO DEL DECRETO 0327 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS NOCTURNOS DE FINES DE SEMANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 44,45 y 315 de la Constitución política de Colombia, Leyes 1551 de 2012 y 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece los fines esenciales del estado y entre ellos se encuentran el “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que así mismo, la ordenación constitucional sobre niños, niñas y adolescentes se encuentra determinada tanto por la propia Carta de 1991, como por tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, además de otras previsiones normativas reconocidas por la jurisprudencia como parámetros de constitucionalidad en esta materia.

Que el artículo 44 constitucional, consagra con carácter ius fundamental expreso, los derechos de los niños y niñas, la máxima pluralidad de sujetos obligados a la asistencia y protección del niño (familia, sociedad, Estado), la exigibilidad de las posiciones jurídicas de los derechos consagrados y, finalmente, su carácter prevaleciente respecto de los derechos de los demás.

Que, en sentido semejante, el artículo 45 establece respecto del adolescente, su derecho a la protección y la formación integral, así como el de participar en todas las instituciones que tengan bajo su responsabilidad la protección, educación y progreso de la juventud.

Que bajo Sentencia C-055 de 2010, se realiza el reconocimiento y efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes los cuales puede lograrse no sólo por la vía de los mecanismos previstos en el derecho interno, sino acudiendo a la creación de normas contenidas en convenios y tratados internacionales, así lo definió al señalar:

“De la interpretación de estas disposiciones se destaca, en primer lugar, la consideración según la cual los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección, cuyo origen se encuentra, entre otras razones, en su falta de madurez física y mental, en la consiguiente vulnerabilidad e indefensión en que se encuentran frente a todo tipo de riesgos, en la necesidad que por consiguiente se deriva, de proveerlos de las condiciones que se requieran para convertirlos en miembros libres, autónomos y partícipes de la sociedad democrática y del orden en ella establecido. Son, en fin, sujetos de especial protección, como forma de consolidar el futuro de la nación y la sostenibilidad de su existencia basada en los valores y principios del constitucionalismo”

Que el principio del interés superior del menor de dieciocho años, consagrado en distintos convenios de derechos humanos, se encuentra establecido expresamente en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así “(...) Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0169 DE 2024
(9 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO Y QUINTO DEL DECRETO 0327 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS NOCTURNOS DE FINES DE SEMANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

interdependientes”. Por otra parte, el artículo 9 de este mismo Código, siguiendo el precepto superior de la prevalencia de los derechos de los menores de dieciocho años sobre los demás, estableció: “(...) *En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona (...)*”.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera clara y expresa define la responsabilidad parental como un complemento de la patria potestad con las obligaciones inherentes de orientarlos, cuidarlos, acompañarlos y criarlos durante su proceso de formación, además, exige la participación activa de los padres de familia y/o de la familia en el cuidado de ellos.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes municipales en virtud del poder extraordinario de Policía a disponer acciones transitorias de policía que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante por situaciones de seguridad, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, indica como facultad de los alcaldes, restringir de manera excepcional, temporal y motivada, la movilidad o permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público, y aplicar medidas correctivas que no atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia, con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público.

Que, en aras de evitar el incremento en el índice delincencial especialmente en los horarios nocturnos de fines de semana y prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud, donde las posibles víctimas y victimarios son menores de edad, es procedente expedir el presente Decreto por medio del cual se modifica el artículo primero y quinto del Decreto 0327 de 2022 mediante el cual se restringe la movilidad o permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público en los horarios nocturnos de fines de semana, en el Municipio de Pasto.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero del Decreto 0327 de 2022, el cual quedara así: “ARTÍCULO PRIMERO.-



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 10769 DE 2024
(9 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO Y QUINTO DEL DECRETO 0327 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS NOCTURNOS DE FINES DE SEMANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Restringir en la zona urbana y rural del Municipio de Pasto, la movilidad o permanencia de los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años, en espacios públicos, establecimientos abiertos al público donde se expendan licor, comida o lugares donde los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al consumo de sustancias psicoactivas, los días jueves, viernes y sábados entre las diez de la noche (10:00 pm) y las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, podrán desplazarse en el horario restringido en compañía de cualquiera de sus padres, representantes legales o parientes mayores de edad que tenga a su cargo su custodia y cuidado personal; siempre y cuando dicha persona no se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas y el niño, niña o adolescente, menor de 18 años, no se encuentre en estado de vulneración.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, que adelanten estudios en horarios nocturnos, podrán desplazarse sin representante legal o sin la compañía de un adulto responsable, siempre y cuando lo hagan dentro del periodo escolar y porten el carné estudiantil que acredite su condición de estudiantes”.*

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR el Artículo Quinto del Decreto 0327 de 2022, el cual quedara así: “ARTICULO QUINTO.- *El equipo psicosocial de la Subsecretaría de Convivencia y DDHH de la Secretaría de Gobierno Municipal, previa notificación al agente del Ministerio Público y con el acompañamiento de la Policía de infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana de Pasto, realizarán operativos nocturnos los fines de semana, en especial, los días jueves, viernes y sábados entre las diez de la noche (10:00 pm) y las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente; con el ánimo de dar cumplimiento al presente Decreto.*

PARÁGRAFO ÚNICO. - *Para garantizar la protección y prevención de factores de riesgo en niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, se deberá observar y dar aplicación al procedimiento interno para la protección, prevención y atención*



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0169 DE 2024
(9 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO Y QUINTO DEL DECRETO 0327 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS NOCTURNOS DE FINES DE SEMANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

psicosocial a niños, niñas y adolescentes dentro del proceso de seguridad, convivencia y control del modelo de gestión de calidad, elaborado y aprobado para tal fin”.

ARTICULO TERCERO. - Los demás Artículos del Decreto 327 de 2022 no modificados en el presente acto administrativo continúan incólumes y vigentes.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el presente acto administrativo a las entidades, instituciones o dependencias que se vinculan al cumplimiento del mismo, como lo son Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Subsecretaría de Convivencia y DDHH, Secretaría de Educación Municipal, Secretaría de Bienestar Social, Ministerio Público, Policía Metropolitana San Juan de Pasto e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los

9 MAY 2024

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: Dr. Wilder Calderón
Jefe Oficina Jurídica Despacho

Revisó: Johana Rivera
Abogada Contratista OADJ

Revisó: Claudia Rizo Zamora
Abogada Contratista OADJ

Proyectó: Jair Giovanni Caicedo Burbano
Contratista Subsecretaria de Convivencia